

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE CALI
RADICADO 760013110007 202000029100
AUTO #814

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Consecuente con la manifestación que hace el apoderado judicial de la demandante, coadyuvado por la demandante dentro del proceso VERBAL DE PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD propuesto por DAYANA ANDREA MONTOYA BELTRAN contra JHON JAIR O BENITEZ ARIAS, como quiera que la petición reúne las exigencias del artículo 314 del CGP, además de que el apoderado se encuentra facultado para desistir, se

R E S U E L V E:

1. ACEPTAR el desistimiento de la demanda.
2. En consecuencia, DESE POR TERMINADA la actuación surtida en esta instancia.
3. ARCHIVAR lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ